**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO,**

**P R E S E N T E.**

Lossuscritos integrantes de la ***Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana***, ***Tránsito y Prevención del Delito,*** con fundamento en los artículos 81, 83-4 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato; sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** Con la entrada en vigor a partir del 1° de septiembre de 2020 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Décima Parte del 30 de diciembre de 2019, se advierte un cambio radical en el esquema de regulación legal para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato; primordialmente ante la abrogación de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**II.** En el mismo sentido, a través de los artículos 12 y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, este Ayuntamiento debe ejercer su facultad reglamentaria acorde a términos específicos y delimitados por dicho ordenamiento legal. En aras de apegarse a la norma, mediante publicación realizada el 24 de agosto de 2021 en el ya referido medio de comunicación oficial estatal, fue emitido el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos comerciales y de Servicios en el Estado de Guanajuato.

**III.** No obstante lo anterior, es de señalar que el marco legal estatal ha sido reformado recientemente, lo cual es atendible mediante publicación emitida el 24 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 191, Tercera Parte; de lo cual, es de destacar que, además de realizar ajustes ampliando el plazo para realizar el canje de las licencias otorgadas durante la vigencia de la Ley abrogada, dicha reforma establece un incremento en la sanción para aquellos establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas a menores de edad, así como el establecimiento de una nueva obligación de las personas físicas o morales sujetas al objeto de la ley consistente en la colocación de un anuncio situado al interior del establecimiento, así como se incluye un elemento adición contenido dentro de los mínimos que deben contener los reglamentos municipales y se suma un Título Quinto relativo a la Denuncia Ciudadana.

Es así que, bajo la intención de mantener un marco reglamentario congruente a las disposiciones vigentes y bajo la finalidad de cubrir los extremos que son fijados al Ayuntamiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria; se han abocado los trabajos a realizar los ajustes necesarios que así se requieran.

**IV.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de León, Guanajuato de fecha domingo 10 de octubre del año 2021, el Secretario de Ayuntamiento dio cuenta de la ***iniciativa del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato***, formulada por la **Síndico Leticia Villegas Nava,** así como las **Regidoras Karol Jared González Márquez** y **Ofelia Calleja Villalobos**, con el **objeto** deestablecer las condiciones para el funcionamiento y operación de establecimientos comerciales y de servicios tomando como base lo que dispone la *Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, a fin de proveer a su observancia.

**V.** Las iniciantes advierten como cambios primordiales que conlleva de origen la propuesta los siguientes:

1. De conformidad a las últimas reformas aprobadas para la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se extiende el objeto del Reglamento para incluir la regulación de disposiciones que contempla dicha Ley, a fin de proveer a su observancia.
2. Por lo anterior, se especifican los conceptos plasmados en el glosario y en las disposiciones generales, tales como *Sujetos Obligados*, *Constancia de Factibilidad, Permisos Comerciales* y de *Servicios,* además de dar claridad a la diferencia entre *Permiso* y de *Licencia* en materia de bebidas alcohólicas que emite el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG).
3. Asimismo, se determinan los límites de competencia para cada una de las autoridades establecidas, mismas que incluso se subsumen al convenio de colaboración que al efecto suscriba el Ayuntamiento con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato ante una posible delegación de facultades.
4. Sobre la operación de Establecimientos Comerciales y de Servicios en general, se contempla la regulación de horarios de funcionamiento, así como obligaciones y prohibiciones de propietarios, administradores, encargados, dependientes o empleados de los mismos.
5. Respecto de los Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la Prestación de Servicios de Entretenimiento, se refiere una clasificación de aquellos servicios que pueden catalogarse como tal, los requisitos para salones de fiestas, autorización de eventos en particular, permiso para juegos mecánicos así como para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** Para dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en fecha **14 de octubre del año** que transcurre se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito, en donde se dio cuenta y se radicó la iniciativa de referencia, habiéndose aprobado la metodología para su estudio, análisis y dictaminación.

**II.** Como parte de la metodología aprobada, se acordó turnar la iniciativa en comento a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a la Dirección de Mejora Regulatoria y a la Dirección General de Fiscalización y Control, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes a esta Comisión, a través de la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia.

En consecuencia de lo anterior, se recibieron diversos comentarios y observaciones por parte de las unidades administrativas y ediles que se enuncian a continuación:

1. Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
2. Dirección General de Fiscalización y Control;
3. Dirección de Mejora Regulatoria;
4. Regidora Luz Graciela Rodríguez Martínez;
5. Regidor Hildeberto Moreno Faba;
6. Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez, y
7. Regidora Lucía Verdín Limón.

**III.** Cabe referir que tanto las observaciones y aportaciones como la exención de la elaboración de impacto regulatorio a la propuesta reglamentaria, se hicieron llegar a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia en el periodo comprendido entre el 22 al 26 de octubre año en curso, mismas que fueron remitidas a los integrantes de las comisiones unidas el día 27 del mismo mes y año, con la finalidad de que se conociera su contenido y fueran consideradas en el análisis que se realizará en la mesa de trabajo correspondiente.

**IV.** Con fecha **jueves 28 de octubre del año en curso**, se dio inicio a la mesa de trabajo con los integrantes de esta Comisión, para realizar el análisis de la iniciativa en comento tomando en consideración las observaciones, comentarios y pronunciamientos de las unidades administrativas y de los mismos Ediles.

**V.** Como puntos relevantes emitidos por las unidades administrativas y Ediles que se vertieron en la mesa de trabajo, se consideran los siguientes:

1. ***Regidora Luz Graciela Rodríguez Martínez:*** La edil indica que la fracción III del artículo 3 define a la clausura como la suspensión total o parcial por tiempo indeterminado de establecimientos comerciales y de servicios. Sin embargo, de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la clausura total procederá cuando la actividad preponderante del sujeto obligado sea la enajenación de bebidas alcohólicas. Por lo anterior se advierte la fracción III del Artículo 3 de la iniciativa hace una definición indistinta de una clausura total o parcial.

En el mismo artículo 3, dentro de la fracción IV se establece que la constancia de factibilidad es un acto administrativo expedido por el Ayuntamiento. Si bien es cierto que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios indica que es competencia de los Ayuntamientos expedir la constancia de factibilidad, también lo es que el artículo 21 del citado ordenamiento dispone en su fracción III que dicha constancia la expide la entidad municipal que corresponda. Por lo anterior se considera adecuado que se precise en la iniciativa que la constancia la emite la Dirección General de Fiscalización y Control.

Sobre las denominaciones de direcciones y dependencias, sugiere actualizar de conformidad a lo establecido por el nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

1. ***Regidor Hildeberto Moreno Faba:*** Sobre la falta de definición en el término “Comisión” del Reglamento, el edil refiere que en el artículo 6 se hace referencia a las competencias de la Comisión aunque persiste la incertidumbre de cuál es la comisión a la que se refiere, por lo cual propone adicionar una definición en el glosario del artículo 3.
2. ***Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez:*** Sobre el Glosario establecido en el artículo 3, observa que debería incluirse la definición o establecer qué debe entenderse cuando se señala a “La Comisión”, tal como se plantea para las demás autoridades competentes contempladas en el artículo 4. Por lo anterior, en caso de que sea una nueva comisión, debería establecerse un artículo que determine la conformación de la misma, tanto el número de integrantes como de miembros del H. Ayuntamiento, observando en todo momento la paridad de género.
3. ***Regidora Lucía Verdín Limón:*** Respecto de la Inspección y Vigilancia del artículo 20, propone indicar la periodicidad de las visitas a todos los establecimientos con el fin de llevar un control más estricto del correcto funcionamiento de los mismos. Asimismo en el artículo 22 sugiere incluir la obligatoriedad de las fotografías en el acta que se levante con motivo de la visita al establecimiento, esto con la finalidad de comprobar el estado que guarda el lugar.

En otro sentido, sobre las condiciones adicionales para emitir la constancia de factibilidad, sugiere levantar sondeos a vecinos de establecimientos con el fin de dar a conocer las acciones que se están dando para reactivar la economía, pero haciendo de su conocimiento que son considerados y se busca sobre todas las cosas, garantizar la paz social.

Que se agregue al apartado de obligaciones de los Titulares de una licencia: “en este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo”.

1. ***Dirección General de Fiscalización y Control:*** Propone que se ajuste la propuesta con la finalidad de que la constancia de factibilidad que cita la Ley de Alcoholes solo sea expedida por el Ayuntamiento cuando se trate de Antros y centros nocturnos y respecto a los demás establecimientos comerciales y de servicios sea la Dirección General de Fiscalización y Control quien los emita.

En razón de ello proponen ajustar el artículo 5 referente a la competencia del Ayuntamiento, propone adicionar la siguiente redacción: “*Así como emitir la constancia de factibilidad exclusivamente de las actividades establecidas en el artículo 28 fracción I, inciso c) del presente Reglamento”.*

Asimismo, sobre la Competencia de la Dirección General, sugiere agregar una nueva fracción al artículo 7 que contemple la siguiente redacción: “*Emitir la constancia de factibilidad tratándose de la clasificación de las actividades comprendidas en el artículo 28 con excepción de la fracción I inciso c) del presente Reglamento”.*

En otro punto, sobre la sección de Sanciones, estiman necesario tener tablas relativas al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que señala el reglamento para aquellos establecimientos comerciales y de servicios que se dediquen a la producción, almacenamiento y enajenación de bebidas alcohólicas (artículos 39 y 40), pues aunque dentro de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios no se contemplan las obligaciones y prohibiciones, no es viable omitir la aplicación de un artículo dentro de esta Sección que considere sanciones para el incumplimiento de obligaciones y prohibiciones.

1. **Por parte del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato SATEG se recibieron distintas observaciones de forma, estilo, redacción, congruencia y armonización así como algunas otras que hacen distinción entre la competencia estatal y la municipal por citar algunas se encuentran las siguientes:**

* Ajustar el artículo destinado a los sujetos obligados para eliminar la temporalidad de los establecimientos, es decir de forma eventual o permanente.
* Integrar al glosario la definición de Comisión, tomando en consideración que es una autoridad competente que se enuncia en el texto normativo.
* Precisar de los supuestos normativos los tipos de permisos a que se hace referencia con la finalidad de que no se confundan con aquellos que expide esa autoridad Estatal.
* Señala que la constancia de factibilidad es necesaria únicamente para las licencias no así para los permisos que expide esa autoridad por tal razón solicita ajustar los supuestos normativos para evitar que la constancia de factibilidad se pida también en permisos.
* Reiteran que la facultad expresa de imponer sanciones para la autoridad municipal siempre será a través de un convenio de coordinación que se celebre con ese organismo estatal donde se delegue tales atribuciones.
* Sugieren mencionar las condiciones de los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.
* Solicitan se defina aquellos establecimientos que por su actividad, no es conveniente permitir el ingreso a menores de edad.
* Se sugiere precisar el supuesto normativo en que se señala la necesidad de contar con la modalidad complementaria del SATEG con la finalidad de que se deje claro que ésta deberá ser necesaria para enajenar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
* Se sugiere eliminar los supuestos normativos que hablan de asegurar mercancías toda vez que el fondo de los actos contemplados en estos supuestos no se encuentran previstos por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
* Sugieren eliminar aquellas causales de revocación de las licencias o permisos otorgados que ya se encuentran previstas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
* En lo relativo a la imposición de la sanción y cobro de esta se solicita que se establezca que deberá ser coactivo.

**VI.** Con fecha 29 de octubre del año que transcurre se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo para analizar las observaciones señaladas en el punto que antecede, destacando los puntos siguientes:

Para atender el los comentarios de la Regidora Luz Graciela Rodríguez Martínez, se comentó que ya existe una norma especial, Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo cual no era necesario incluir en este ordenamiento lo relativo al tipo de clausura para no sobre regular algo ya contemplado por la norma especial.

Respecto a que sea la Dirección General de Fiscalización y Control quien expida la constancia de factibilidad, se realizaron ajustes en el artículo 3 del concepto de constancia de factibilidad, artículo 5, 6, 7 y 33 del proyecto reglamentario para establecer que la Dirección General expedirá la constancias de factibilidad de establecimientos comerciales y de servicios que se mencionan en el artículo 28 con excepción de los establecimientos señalados en la fracción I inciso c), donde será el Ayuntamiento quien las expida.

Se incluye al glosario la definición de Comisión, aportación que realiza el Regidor Hidelberto Moreno Faba y la Regidora Blanca Araceli Escobar Chávez, al igual que el SATEG

Se analizaron los comentarios de la Regidora Lucía Verdín Limón resaltándose que es parte del funcionamiento interno de la Dirección General de Fiscalización y Control revisar los establecimientos comerciales y de servicio así como la periodicidad que se hacen estas visitas de inspección. El hecho de que se establezca en el reglamento como obligación de la Dependencia afectaría a su operatividad.

Respecto a las condiciones adicionales para emitir la constancia de factibilidad se argumentó que las cuestiones de uso de suelo como lo son los permisos y autorización de uso y ocupación ya se encuentran regulados por nuestro Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por tal razón no sería materia de este ordenamiento solicitar a los vecinos su anuencia para el funcionamiento de un establecimiento. Por otro lado se destacó que el alterar el orden público ya constituye una causa de revocación de la licencia.

Por lo que hace a incluir como una de las obligaciones de los Titulares de una licencia, el colocar un anuncio que refiera: “en este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo”; se mencionó por parte del Regidor Hildeberto que aunque la propuesta es bastante buena, se estaría ante una obligación meramente declaratoria sin posibilidad de sancionar por parte de la Dirección General de Fiscalización porque lo único que podrían revisar es si cuenta con el letrero o no el establecimiento y no si realmente se genera discriminación que es el fondo y esencia de esta obligación. Incluso se estaría invadiendo competencias que no le corresponde a esta unidad administrativa, como la de verificar que efectivamente no se realice esta discriminación. Ante ello y tomando en consideración que solo sería una obligación sin sanción se consideró por todos los integrantes de la mesa no incluirla en la propuesta reglamentaria.

Para atender a las propuestas de la Dirección de Fiscalización y Control se ajustó la propuesta reglamentaria en sus artículos: 3 fracción IV, 5, 6, 7, 33 y 50 para establecer que la Dirección General expedirá la constancias de factibilidad de establecimientos comerciales y de servicios que se mencionan en el artículo 28 con excepción de los establecimientos señalados en la fracción I inciso c), donde será el Ayuntamiento quien las expida.

En el mismo tenor se adicionó una tabla de sanciones para las obligaciones y prohibiciones que se establecen en los artículos 39 y 40 del proyecto reglamentario y que son para los titulares de licencias.

Cabe referir que se aplicaron la gran mayoría de las propuestas de forma, estilo y redacción que propuso el SATEG Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, excluyendo las que operativamente eran inviables y las que por disposición de la misma Ley de Bebidas Alcohólicas u otros ordenamientos ya las regulan.

**VII.** Las opiniones emitidas, en suma a las consideraciones expuestas y el análisis realizado en la mesa de trabajo, fueron fundamentales para fortalecer y complementar el proyecto reglamentario en favor de la permanente modernización administrativa y en beneficio de la ciudadanía en general.

Por todo lo anterior, esta *Comisión de Gobierno, Seguridad Pública, Academia Metropolitana, Tránsito y Prevención del Delito*, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 76 fracción I inciso b), 236 y 239 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concluyen viable y conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento el **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato**, tal como se describe en el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se **aprueba** el **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato,**de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** y **se faculta** a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica en el documento normativo aprobado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“SOMOS GRANDES, SOMOS FUERTES, SOMOS LEÓN”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**LEÓN, GTO., 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA, ACADEMIA METROPOLITANA**, **TRÁNSITO Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

**Voto a favor**

**LETICIA VILLEGAS NAVA**

**SÍNDICO**

**Voto a favor**

**JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS**

**SÍNDICO**

**Voto a favor**

**J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ**

**REGIDOR**

**Voto a favor**

**LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

**REGIDORA**

**Voto a favor**

**HILDEBERTO MORENO FABA**

**REGIDOR**

**Voto a favor**

**ERIKA DEL ROCÍO ROCHA RIVERA**

**REGIDORA**

**Voto a favor**

**BLANCA ARACELI ESCOBAR CHÁVEZ**

**REGIDORA**

*“La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”*

**ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL** **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE**

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

***Naturaleza y objeto***

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, es de orden público y de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato y tiene por objeto establecer las condiciones para el funcionamiento y operación de Establecimientos Comerciales y de Servicios, así como regular las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de proveer a su observancia.

***Sujetos obligados***

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas o morales que en establecimientos, realicen actividades comerciales y de servicios, incluyendo las relativas a producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el Municipio de León, Guanajuato, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

***Glosario***

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Administrador, Encargado, Dependiente o Empleado:** Persona o personas físicas que tienen a su cargo la atención de un establecimiento comercial o de servicios;
2. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
3. **Clausura:** Es el acto de orden público cuyos efectos suspenden el funcionamiento de un establecimiento de manera parcial o total, por contravenir las disposiciones del presente Reglamento u otras de carácter legal, mediante la colocación de sellos;
4. **Constancia de Factibilidad:** Acto administrativo que permite al peticionario de una licencia cumplir ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato con los requisitos exigidos por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la obtención de licencias;
5. **Comisión**: Aquella establecida por el Ayuntamiento que en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tenga dentro de sus atribuciones la promoción del desarrollo de actividades comerciales y de servicios en el Municipio;
6. **Dirección General:** Dirección General de Fiscalización y Control;
7. **Establecimientos Comerciales y de Servicios:** Lugar o bienes en los que se producen, almacenan o enajenan productos o servicios con el objeto de satisfacer las necesidades de un cliente;
8. **Inspector:** Personal adscrito a la Dirección General encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia en los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
9. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
10. **Multa:** Sanción pecuniaria que se impone a quien incumpla las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento;
11. **Municipio:** Municipio de León, Guanajuato;
12. **Permiso Comercial:** Acto administrativo que emite la Dirección General otorgando la anuencia para la operación de establecimientos comerciales;
13. **Permiso de Servicios:** Acto administrativo que emite la Dirección General otorgando la anuencia para la operación de establecimientos de entretenimiento;
14. **Propietario:** Persona física o moral titular del derecho o facultad de poseer, disponer y gozar de una cosa;
15. **Reglamento:** Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato, y
16. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Aquellos establecimientos que desarrollen actividades de producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas además deberán atender a las definiciones contenidas en la Ley.

**Capítulo II**

**Autoridades Competentes**

***Autoridades competentes***

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. La Comisión;
3. La Dirección General, y
4. La Tesorería.

***Competencia del Ayuntamiento***

**Artículo 5.-** compete al Ayuntamiento emitir la constancia de factibilidad exclusivamente de las actividades establecidas en la fracción I inciso c) del Artículo 28 del presente Reglamento así como conocer y resolver sobre la revocación de permisos comerciales y de servicios.

***Competencia de la Comisión***

**Artículo 6.-** Es competencia de la Comisión:

1. Estudiar, analizar y dictaminar sobre la solicitud de Constancia de Factibilidad cuando se trate de las actividades comprendidas en el inciso c) fracción I del artículo 28, y
2. Estudiar, analizar y dictaminar sobre la propuesta de solicitud de revocación de licencias que expide el SATEG.

***Competencia de la Dirección General***

**Artículo 7.-** Es competencia de la Dirección General, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, las siguientes:

1. Emitir la Constancia de Factibilidad tratándose de las actividades comprendidas en el artículo 28 con excepción de la fracción I, inciso c) del presente reglamento;
2. Integrar el expediente para la emisión de la Constancia de Factibilidad, acompañando el dictamen de análisis sobre la viabilidad o no de la solicitud, cuando se trate de actividades comprendidas en el artículo 28 fracción I, inciso c)
3. Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos, incluidos aquellos en los que se desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, esto último en términos de los convenios que el Ayuntamiento celebre con el SATEG;
4. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana a efecto de acreditar documentalmente la afectación del orden público respecto aquellos establecimientos en los que se desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas;
5. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales en el diseño e implementación de las campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar su consumo por menores de edad;
6. Otorgar o, en su caso, negar permisos comerciales y de servicios, e informar de ello al Ayuntamiento dentro del informe trimestral rendido en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
7. Autorizar la ampliación de horario de operación de los Establecimientos Comerciales y de Servicios, así como para aquellos que desarrollen actividades sujetas a la Ley;
8. Presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de solicitud de revocación de las licencias;
9. Establecer los medios para la presentación de denuncias ciudadanas contempladas en la Ley, salvaguardando la confidencialidad de los datos personales del denunciante, en términos de los convenios que el Ayuntamiento celebre con el SATEG, y
10. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del cumplimiento de lo anterior, la Dirección General podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el personal a su cargo.

***Competencia de la Tesorería Municipal***

**Artículo 8.-** Es competencia de la Tesorería Municipal, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, efectuar el cobro coactivo de las multas que imponga la Dirección General y que deriven de infracciones a la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con los convenios que celebre el Ayuntamiento con el SATEG.

***Convenios de colaboración***

**Artículo 9.-** A efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y establecer la colaboración entre el Ayuntamiento y el SATEG, podrá celebrarse convenio a efecto de recibir facultades delegadas de este último, mismas que serán ejecutadas, en los términos acordados, por las autoridades municipales que al efecto se determine en el señalado instrumento.

**Capítulo III**

**Establecimientos Comerciales y de Servicios sin Venta de Bebidas Alcohólicas**

**Sección Primera**

**Establecimientos Comerciales y de Servicios**

***Horarios de funcionamiento***

**Artículo 10.-** Los Establecimientos Comerciales y de Servicios señalados en este capítulo, podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

1. De las 06:00 a las 23:00 horas, todos los días:
2. Supermercados y centros comerciales, y
3. Tiendas de abarrotes, tendajones y misceláneas.
4. De las 16:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y de las 9:00 a las 22:00 horas, sábados y domingos: futbolitos, máquinas de juegos de video y similares;
5. De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días: los salones para fiestas. Tratándose de salones destinados a eventos de índole infantil este horario será de las 10:00 a las 22:00 horas, todos los días;
6. De las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a las 15:00 horas, los sábados: talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, herrerías, talleres de maquila y talleres de reparaciones en general;
7. De las 08:00 a las 00:30 horas del día siguiente, todos los días, las canchas de fútbol, frontones, juego de boliche, billares, y
8. De las 9:00 a las 23:00 horas todos los días, juegos mecánicos.

Aquellos referidos en la fracción I del presente artículo y homólogos que desarrollen actividades similares, se entenderá que corresponden a establecimientos comerciales.

***Obligaciones***

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los Propietarios, Administradores, Encargados, Dependientes o Empleados de los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, las siguientes:

* 1. Sujetarse a los horarios fijados en este reglamento y a la ampliación de horarios que establezca el Ayuntamiento;
  2. Contar con documento emitido por la Dirección General de Protección Civil que especifique escrita y gráficamente las condiciones de seguridad e higiene, así como de iluminación con la que cuente el inmueble;
  3. Guardar y hacer guardar el orden al interior de los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
  4. Mantener las instalaciones, equipo y mobiliario en condiciones óptimas para la prestación de sus actividades;
  5. Contar con el Permiso Comercial o de Servicios emitido por la Dirección General, conforme a las actividades desarrolladas;
  6. Evitar la generación de ruido que supere los límites máximos permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas, y

* 1. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

***Pago de cuotas y tarifas***

**Artículo 12.-** Para la operación y funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, deberán contar con el permiso emitido por la Dirección General, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios materia del presente capítulo, deberán de cubrir previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal correspondiente.

***Prohibiciones***

**Artículo 13.-** Son prohibiciones a los Propietarios, Administradores, Encargados, Dependientes o Empleados de los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, los siguientes:

* 1. Hacer trabajos de instalación, reparación, cualesquiera que estos sean, en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares; así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambio de aceite, reparaciones automotrices y de motocicletas en la vía pública, aun cuando tales labores no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
  2. Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de sus inmuebles, marquesinas, o cualquier otro elemento de las mismas, cuando estas colinden directamente a la vía pública, así mismo se prohíbe que exhiban lo anteriormente señalado en banquetas, aceras, arroyo de la calle y en general en la vía pública y en áreas de uso público, aun y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
  3. Permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, mediante el uso de equipos de cómputo, electrónicos o magnéticos. Esta disposición deberá estar a la vista de los usuarios;
  4. Operar servicios de entretenimiento con fines de lucro, en inmuebles con uso de suelo habitacional;
  5. Instalar o permitir que se instalen, operen o funcionen dentro del establecimiento juegos de azar o con cruce de apuestas prohibidos por la Ley en cualquiera de sus modalidades, y
  6. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

**Sección Segunda**

**Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la**

**Prestación de Servicios de Entretenimiento**

***Clasificación de los servicios de entretenimiento***

**Artículo 14.-** Los servicios de entretenimiento, se clasifican en:

1. **Establecimientos Fijos:** 
   1. **Billar:** Lugar físico destinado exclusivamente a la práctica de deporte de precisión que se practica impulsando con un taco un número variable de bolas en mesa con tablero de pizarra forrada de paño rodeada de bandas de material elástico y con troneras o sin ellas;
   2. **Salones de fiestas:** Lugar físico destinado exclusivamente para realizar eventos;
   3. **Futbolitos:** Juegos de mesa de futbol para uso de los clientes, en donde los jugadores mueven las varillas que tienen diversas figuras de futbolistas que representan a los jugadores y los manipulan de manera que la pelota entre en las porterías;
   4. **Máquinas de juegos de video:** Dispositivos controlados por un ordenador o computadora, que pueden crear herramientas virtuales que se utilizarán en un juego y cuya finalidad es el entretenimiento de los clientes o usuarios, y
   5. **Sinfonolas:** Máquinas reproductoras de discos de música compuestas por una selección de ellos a los que se accede mediante un selector automático.
2. **Vía Pública:** 
   1. **Juegos mecánicos:** Aparatos creados con una gran variedad de mecanismos que se instalan para la diversión y esparcimiento del público en general.

***Requisitos para salones de fiestas***

**Artículo 15.-** Los requisitos para obtener el Permiso de Servicios para el funcionamiento de inmuebles como salones de fiestas, son:

1. Solicitud en formato libre;
2. Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y
3. Dictamen emitido por la Dirección General de Protección Civil en cuanto al aforo de personas.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

Para la emisión del presente permiso la Dirección General podrá tomar en consideración las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salud pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse.

***Autorización para eventos en particular***

**Artículo 16.-** La persona titular de un Permiso de Servicios para salones de fiestas deberá obtener autorización de la Dirección General para la celebración de cada evento.

La solicitud de autorización se realizará a través del sitio electrónico dispuesto por la Dirección General, requisitando todos los documentos en el formato correspondiente, señalando el tipo de servicios de seguridad pública o privada que se utilizará durante el evento.

***Permiso para juegos mecánicos***

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales interesadas en la obtención de un Permiso de Servicios para la instalación y operación de juegos mecánicos por cada unidad operativa o cada evento, deberán presentar ante la Dirección General solicitud en escrito con formato libre, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Dirección General Policía Municipal y Policía Vial, referente a la ocupación de la vía pública;
2. Anuencia del comité de colonos, y para el caso de que fuesen a instalarse en comunidades rurales el consentimiento por parte del Delegado Municipal;
3. Consentimiento por escrito del propietario cuando pretenda instalarse en un inmueble de propiedad particular, y
4. Dictamen de seguridad emitido por la Dirección General de Protección Civil.

***Requisitos para la operación de billares,***

***sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video***

**Artículo 18.-** Los requisitos para obtener el Permiso de Servicios para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de juegos de video, son:

1. Solicitud en formato libre;
2. Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano; y
3. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

***Señalamiento de domicilio***

**Artículo 19.-** En relación a los escritos con formato libre a presentar para el funcionamiento de inmuebles como salones de fiesta, la obtención de un Permiso de Servicios para instalación y operación de juegos mecánicos y para la operación de billares, sinfonolas, futbolitos y máquinas de video juego, deberán establecer domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el Municipio.

**Sección Tercera**

**Inspección y vigilancia**

***Visitas de inspección y verificación***

**Artículo 20.-** La Dirección General podrá ordenar visitas de inspección y verificación a Establecimientos Comerciales y de Servicios, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

***Reglas a seguir por el Inspector***

***en la diligencia de inspección y vigilancia***

**Artículo 21.-** El Inspector, en el desahogo de la diligencia de inspección y vigilancia, procederá conforme a las reglas que para tal efecto se estipulan en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Órdenes de visita***

**Artículo 22.-** Las órdenes de visita señaladas en la presente Sección, en su caso, en el acta que al efecto se levante, se indicará el incumplimiento a la obligación o prohibición desatendida, además de las medidas de seguridad que deberán ejecutarse para evitar daños a las personas y a los bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública. Dicha indicación deberá establecer la duración que corresponderá a cada medida de seguridad.

***Del procedimiento administrativo***

**Artículo 23.-** La Dirección General iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que resulten procedentes de las visitas de inspección para sancionar por omisión e incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el presente reglamento, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Sección Cuarta**

**Sanciones**

***Sanciones***

**Artículo 24.-** Las conductas que constituyan infracción en los términos del presente capítulo serán sujetas a sanción correspondiente a una multa cuyo monto se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla de Sanciones**

**Artículo 11:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fracción** | **Sanción equivalente en UMAS** |
| I, II y IV | 5 a 50 |
| III | 5 a 100 |
| V | 10 a 100 |

**Artículo 13:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fracción** | **Sanción equivalente en UMAS** |
| I, III y V | 5 a 100 |
| II y IV | 5 a 50 |

El Presidente Municipal delega al Director General de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos del presente artículo, tendiente a la determinación de la multa a imponer, se tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción.

***Reincidencia y reiteración***

**Artículo 25.-** Para efectos del presente capítulo se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de seis meses; mientras que la reiteración se presenta cuando se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes, en ambos casos la Dirección General podrá ampliar al doble la sanción aplicable, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales del infractor, así como la conducta desplegada.

**Sección Quinta**

**Recursos**

**Artículo 26.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, podrán impugnarse en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Capítulo IV**

***Establecimientos Comerciales y de Servicios dedicados a la producción o almacenaje, y enajenación de Bebidas Alcohólicas***

**Sección Primera**

**Establecimientos Comerciales y de Servicios,**

**relacionados con bebidas alcohólicas en general**

**Disposiciones aplicables**

**Artículo 27.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a aquellas personas físicas o morales que desarrollen actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a través de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o eventual, en términos de lo que establece la Ley.

***Actividades comerciales y de servicios***

**Artículo 28.-** Las actividades de los Establecimientos Comerciales y de Servicios regulados en el presente capítulo estarán sujetos a la clasificación siguiente:

1. **De alto contenido alcohólico en envase abierto**

1. **Bar, Cantina:** Establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
2. **Centro de Apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, donde además se consumen bebidas alcohólicas;
3. **Discoteca, Centro Nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas;
4. **Local de Bebidas Alcohólicas Artesanales:** Establecimiento dedicado a la producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, con sala de degustación y área para venta;
5. **Restaurante Bar:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local;
6. **Salón de Fiestas con venta de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.
7. **De alto contenido alcohólico en envase cerrado**
8. **Almacén o Distribuidora:** Establecimiento autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
9. **Local destinado a la Producción de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas;
10. **Servi - Bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
11. **Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Tendajones y Similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra actividad, y
12. **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.
13. **De bajo contenido alcohólico en envase abierto**
14. **Local de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico:** Establecimiento con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, y
15. **Local de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos:** Establecimiento donde se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico y alimentos para consumo en el mismo local.
16. **De bajo contenido alcohólico en envase cerrado**
17. **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo, y
18. **Abarrotes, Tendajones y Similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otro giro o actividad.

Las actividades de los Establecimientos Comerciales y de Servicios que no se encuentren comprendidos en las anteriores fracciones serán equiparados conforme a la clasificación y características que resulten más aplicable.

No se permitirá el acceso a menores de edad a los Establecimientos Comerciales y de Servicios referidos en la fracción I incisos a), b) y c) del presente artículo.

**Sección Segunda**

**Constancia de Factibilidad**

***Requisitos***

**Artículo 29.-** Los requisitos para obtener la Constancia de Factibilidad que solicita la Ley en el trámite de la Licencia correspondiente, son:

1. Solicitud en formato libre, dirigido a la Dirección General, señalando la actividad que se pretende desarrollar;
2. Escritura pública que contenga contrato constitutivo y sus estatutos legales, en caso de personas morales;
3. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales;
4. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
5. Contrato que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se ubica el Establecimiento Comercial o de Servicios;
6. Permiso de uso de suelo y autorización de uso y ocupación, expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, y
7. Comprobante de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

Ante la omisión de algún documento, la Dirección General requerirá al interesado para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación subsane la omisión, en caso de no subsanarla o concluido el plazo para ello, se tendrá por no presentada la solicitud.

***Condiciones adicionales***

**Artículo 30.-** Para emitir la Constancia de Factibilidad, además de lo previsto en la Ley, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. La actividad que pretenda desarrollar el solicitante;
2. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
3. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato, y
4. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Elementos anteriores que serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita la Dirección General y que debe formar parte integral de la Constancia de Factibilidad.

***No calificación de tipo de licencia***

**Artículo 31.-** La Constancia de Factibilidad no deberá realizar precalificación del tipo de licencia ni modalidad complementaria, sujetándose para tal efecto el solicitante a la competencia del SATEG.

La Constancia de Factibilidad, adicional a los requisitos establecidos en la Ley, deberá describir en forma general la actividad que pretende desarrollarse y, en su caso, a efecto de dar la mayor claridad se podrá abundar sobre las actividades que complementarían la enajenación de bebidas alcohólicas, alguna especificación que abone a otorgar mayor claridad y la vigencia de ésta.

***Plazo para inspeccionar el***

***Establecimiento Comercial y de Servicios***

**Artículo 32.-** Una vez recibida la solicitud de Constancia de Factibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección General realizará la inspección física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento comercial y de servicios.

***Dictamen de viabilidad***

**Artículo 33.-** Realizada la inspección física señalada en el artículo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Dirección General procederá a formular un dictamen de viabilidad en el que se establezca la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento.

Emitido el dictamen de viabilidad y una vez que el particular presente todos los requisitos que establece el artículo 29 del presente ordenamiento, la Dirección General tendrá un término de tres días hábiles siguientes para emitir la constancia de factibilidad correspondiente.

Para los establecimientos señalados en el inciso c) de la fracción I del artículo 28 del presente reglamento, una vez que se elabore el dictamen de viabilidad y presentados los requisitos del artículo 29 de este ordenamiento, la Dirección General, integrará el expediente correspondiente para poner a consideración del Ayuntamiento la expedición de la constancia de factibilidad previo análisis y dictaminación de la Comisión

Ante la determinación de inviabilidad, deberá notificarse al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a efecto de que, en su caso, interponga el medio de defensa conducente.

***Vigencia de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 34.-** La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; por lo cual en la misma deberá referirse el periodo de vigencia.

Durante dicho periodo, el solicitante deberá proceder a realizar el trámite respectivo ante el SATEG, ya que este último, en su caso, autorizará y expedirá las licencias para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, así como la determinación de la autorización para desarrollar las modalidades complementarias.

**Sección Tercera**

**Permisos de Operación**

**Días y Horarios**

***Días y horarios de los***

***Establecimientos Comerciales y de Servicios***

**Artículo 35.-** Los Establecimientos Comerciales y de Servicios a que hace referencia el presente capítulo, que cuenten con licencias materia de la Ley, tendrán permitida su operación en los días y horarios siguientes:

1. Las cantinas y bares, de las 08:00 a las 23:59 horas de lunes a sábado y los domingos de las 08:00 a las 22:00 horas;
2. Los centros nocturnos y discotecas de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
3. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
4. Los restaurantes-bar y centros de apuestas de las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días, únicamente por lo que respecta a la venta de bebidas alcohólicas;
5. Las vinícolas, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares de las 9:00 a las 22:00 horas, todos los días;
6. Los almacenes, distribuidoras, depósitos y lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico de las 9:00 a las 22:00 horas, todos los días;
7. Lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto de las 10:00 a las 22:00 horas, todos los días, y
8. Lugares con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos de las 10:00 a las 23:59 horas, todos los días.

***Modalidad complementaria***

**Artículo 36.-** Para enajenar bebidas alcohólicas posterior a las 23:59 horas en Establecimientos Comerciales y de Servicios regulados en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, deberán contar con la modalidad complementaria referida en la Ley.

***Tardeadas***

**Artículo 37.-** Las discotecas tendrán permitido el desarrollo de eventos conocidos como tardeadas en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, teniendo prohibida la introducción y enajenación de bebidas alcohólicas.

***Restricción de horarios***

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, excepcionalmente y cuando lo considere conveniente al interés público, podrá mediante acuerdo limitar los días y horarios de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y de Servicios.

**Sección Cuarta**

**Obligaciones y Prohibiciones**

***Obligaciones***

**Artículo 39.-** Son obligaciones de los titulares de Licencia o permiso, sus administradores, encargados, dependientes o empleados, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Contar con la Licencia o permiso de funcionamiento expedidos en términos de Ley y tenerla a la vista en el domicilio autorizado;
2. Explotar la Licencia conforme el tipo y modalidad complementaria autorizada;
3. Realizar el refrendo de la Licencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley;
4. Mantener el inmueble con las características, especificaciones y funcionalidad determinada para el tipo de licencia otorgada;
5. Propiciar las condiciones de seguridad del lugar donde se pretenda enajenar eventualmente bebidas alcohólicas;
6. Colocar, en aquellos Establecimientos Comerciales y de Servicios en los que corresponda preponderantemente la venta de bebidas alcohólicas, en lugar visible avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, así como una leyendasobre los efectos negativos en la salud por el abuso de bebidas alcohólicas;
7. Colocar y mantener un anuncio situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda “En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad”;
8. Comunicar por escrito a la Dirección General del inicio, suspensión o terminación de la actividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se tenga que dar al SATEG;
9. Abstenerse de utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de actividades propias del tipo de licencia y modalidades complementarias autorizadas;
10. Sujetarse a los días y horarios de operación establecidos en este Reglamento y a los señalados en la Ley, en cuanto al tipo de licencia y modalidades complementarias autorizadas, así como a la ampliación de horarios;
11. Solicitar credencial para votar vigente, pasaporte o licencia de conducir en aquellos Establecimientos Comerciales y de Servicios en cuyas actividades solo sea permitido el acceso a personas con mayoría de edad;
12. Facilitar las visitas de inspección a las autoridades municipales competentes, proporcionando la documentación comprobatoria solicitada, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el Establecimiento Comercial y de Servicios;
13. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad competente, debiendo suspender las actividades del Establecimiento Comercial y de Servicios, de acuerdo al tipo de clausura impuesta en términos de Ley;
14. Permitir el acceso a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal con la finalidad de preservar el orden y la paz;
15. Ofrecer y mantener disponibilidad de alimentos, identificados a través de una carta menú, contar con asientos para los comensales y cocina equipada para su preparación, en aquellos Establecimientos Comerciales y de Servicios que conforme su clasificación y características corresponda la venta de bebidas alcohólicas con alimentos, y
16. Separar los listados de oferta de bebidas alcohólicas al público de aquellos que contengan los alimentos u otros productos, a fin de evitar que los menores de edad accedan a los primeros. El listado de oferta de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a petición de los consumidores mayores de edad.

***Prohibiciones***

**Artículo 40.-** Son prohibiciones a los titulares de Licencia, sus administradores, encargados, dependientes o empleados, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Anunciarse al público por cualquier medio, con una actividad distinta a la autorizada en su Licencia, así como la explotación de la misma en Establecimientos Comerciales y de Servicios diferentes al señalado;
2. Utilizar los Establecimientos Comerciales y de Servicios que comprenden la Licencia, como casa habitación o que constituyan la única entrada para la misma;
3. Emplear a menores de edad;
4. Enajenar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios establecidos en la Licencia o modalidad complementaria;
5. Enajenar o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
6. Alterar las bebidas alcohólicas con cualquier sustancia;
7. Realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes;
8. Vender bebidas alcohólicas en días prohibidos por la Ley o por disposición oficial, de acuerdo a los avisos que publique la Dirección General;
9. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas, mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
10. Enajenar bebidas alcohólicas y consentir que los clientes salgan del establecimiento comercial y de servicios con ellas;
11. Instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la Ley o que no cuenten con la autorización correspondiente;
12. Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento comercial y de servicios después del cierre;
13. Permitir se realicen actos que contravengan la paz social e integridad de las personas en el interior de los Establecimientos Comerciales y de Servicios;
14. Permitir, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
15. Instalar mesas de billar, máquinas de juegos de video, futbolitos y similares, como complemento de la actividad, salvo que se cuente con el permiso debidamente emitido por la Dirección General;
16. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes que excedan los límites máximos permisibles de ruido previsto en las normas oficiales mexicanas;
17. Surtir para su enajenación o uso, bebidas alcohólicas a los Establecimientos Comerciales y de Servicios que no cuentan con Licencia, así como a los clausurados, durante el tiempo que permanezca la suspensión de actividades;
18. Permitir la explotación por un tercero de la Licencia, salvo que se tenga el carácter de beneficiario derivado del trámite o resolución de un proceso jurisdiccional;
19. Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a los inspectores que realicen visitas de inspección;
20. Enajenar bebidas alcohólicas y permitir su consumo al interior de Establecimientos Comerciales y de Servicios con Licencia para enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
21. Dar la condición o permitir el uso de espacios como pistas de baile en los Establecimientos Comerciales y de Servicios que conforme su clasificación y características no corresponda;
22. Realizar o permitir que se muestren y desarrollen representaciones, funciones o espectáculos que conforme su clasificación y características de Establecimiento Comercial y de Servicios no corresponda;
23. Enajenar bebidas alcohólicas al interior y exterior de instalaciones educativas, hospitales, lugares dedicados al culto religioso, en puestos fijos, semifijos o ambulantes y en general en la vía pública. Esta prohibición es aplicable en aquellos lugares donde se practique cualquier disciplina atlética de carácter amateur, exceptuando los restaurantes bar que cuenten con instalaciones deportivas.

Dicha prohibición es aplicable en aquellos lugares donde se practique cualquier disciplina atlética de carácter amateur exceptuando los restaurantes bar que cuenten con instalaciones deportivas, y

1. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Sección Quinta**

**Ampliación de Horarios de Funcionamiento**

***Requisitos para la ampliación de horario***

**Artículo 41.-** Los requisitos para obtener la autorización de ampliación de horario para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, son los siguientes:

1. Solicitud en formato libre;
2. Identificación oficial vigente con fotografía, y
3. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal, en caso de personas morales.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

A efecto de autorizar los permisos de ampliación de horario de funcionamiento otorgados por la Dirección General, se deberá acreditar el contar con la modalidad complementaria establecida en la Ley.

***Pago por ampliación de horario***

**Artículo 42.-** Las personas físicas o morales que soliciten ante la Dirección General la ampliación de horarios para el funcionamiento de un Establecimiento Comercial o de Servicios, deberán de cubrir previamente a su otorgamiento el pago aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

***Causales para solicitud de revocación de licencia***

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento podrá solicitar al SATEG, la revocación de las licencias o permisos otorgados cuando se vea afectado el orden público con el funcionamiento de los establecimientos.

**Sección Sexta**

**Permisos de Operación Eventuales**

***Permiso de operación eventual***

**Artículo 44.-** Las personas físicas o morales que pretendan desarrollar algún tipo de evento por un periodo igual o menor al de treinta días naturales, deberán solicitar a la Dirección General el permiso correspondiente.

***Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas***

**Artículo 45.-** Para realizar la venta de bebidas alcohólicas en los eventos de carácter temporal a que se refiere el artículo anterior, posterior al permiso municipal, se deberá tramitar ante el SATEG el permiso correspondiente en términos que establezca la Ley.

**Sección Séptima**

**Inspección y vigilancia**

***Visitas de inspección***

**Artículo 46.-** La Dirección General podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos materia del presente capítulo, previo convenio celebrado con el SATEG en los términos que se citen en el referido instrumento.

***Procedimiento para las visitas de inspección***

**Artículo 47.-** La Dirección General practicará las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley y en el convenio de colaboración respectivo, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

***Imposición de sanción y cobro***

**Artículo 48.-** Las multas que se impongan serán determinadas conforme a la Ley y el convenio que para el efecto suscriba el Ayuntamiento con el SATEG, el cobro coactivo se efectuará en términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Ante la delegación de facultades del SATEG, corresponde a la Dirección General, la determinación de las sanciones referidas en el párrafo anterior, mismas que deberá fundar y motivar en la resolución correspondiente, considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

La sanción aumentará hasta en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta desplegada cuando en la comisión de una infracción se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos, y
2. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infracción.

**Sección Octava**

**Clausura**

***Actos de clausura***

**Artículo 49.-** Los actos de clausura de los establecimientos se sujetaran al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, así como de las disposiciones contractuales acordadas con el SATEG.

**Sección Novena**

**Sanciones**

***Sanciones***

**Artículo 50.-** Las conductas que constituyan infracción en los términos del presente capítulo serán sujetas a sanción correspondiente a una multa cuyo monto se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla de Sanciones**

**Artículo 39:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fracción** | **Sanción equivalente en UMAS** |
| I | 10 a 20 |
| II, III, VI, VII y XV | 20 a 100 |
| VIII, XIV y XVI | 10 a 50 |
| IX y X | 10 a 100 |
| IV, V y XI | 30 a 200 |
| XII | 30 a 100 |
| XIII | 50 a 100 |

**Artículo 40:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fracción** | **Sanción equivalente en UMAS** |
| I, II, XVII, XVIII, XIX | 20 a 50 |
| III | 30 a 200 |
| IV, VIII,X | 10 a 100 |
| V,VI,VII, XII y XXI | 20 a 100 |
| IX y XIII | 50 a 300 |
| XI | 50 a 100 |
| XIV y XXIV | 100 a 500 |
| XV | 10 a 50 |
| XX | 15 a 50 |
| XXII | 50 a 300 |
| XXIII | 30 a 100 |

El Presidente Municipal delega al Director General de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos del presente artículo, tendiente a la determinación de la multa a imponer, se tomará en consideración el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción.

***Reincidencia y Reiteración***

**Artículo 51.-** Para efectos del presente capítulo se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de seis meses; mientras que la reiteración se presenta cuando se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes, en ambos casos la Dirección General podrá ampliar al doble la sanción aplicable, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales del infractor, así como la conducta desplegada.

**Sección Décima**

**Recursos**

***Medios de impugnación***

**Artículo 52.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**.**

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, Segunda Parte, de fecha 24 de agosto de 2021.

**Artículo Tercero.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la fecha de inicio de sus respectivos procesos.